

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá,

24 MAY 2022

E.U.M.H., Rad. 2019-00967

Para los fines legales pertinentes, se dispone,

1. Agregase a los autos los registros civiles de nacimientos de los señores MARTHA LUCIA y LUZ MARINA HUERTAS HERNÁNDEZ [hermanas del causante], WILLIAM ALEXANDER, EDGAR, ALIRIO y EDER DÍAZ HUERTAS [sobrinos del causante en representación de su progenitora MARLENY HUERTAS HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)], en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

2. Así, en aras de garantizarles su derecho a un debido proceso y de defensa, y en todo caso, evitar futuras nulidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del C.G.P., se dispone a integrar el contradictorio por pasiva con los señores MARTHA LUCIA y LUZ MARINA HUERTAS HERNÁNDEZ, WILLIAM ALEXANDER, EDGAR, ALIRIO y EDER DÍAZ HUERTAS, en calidad de heredero determinado del causante RAFAEL HUERTAS HERNÁNDEZ.

3. Reconocer a MAURICIO TRIVIÑO ARANGO y ASTRID QUIROGA MUNEVAS, para actuar como apoderados judiciales de la señora LUZ MARINA HUERTAS HERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido.

4. Tener por notificados por conducta concluyente a los señores MARTHA LUCIA y LUZ MARINA HUERTAS HERNÁNDEZ, WILLIAM ALEXANDER, EDGAR, ALIRIO y EDER DÍAZ HUERTAS. Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado, se tendrá notificado a los prenombrados herederos indeterminados, por conducta concluyente, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.

Secretaría, ponga a disposición de la parte demandada el escrito de demanda y sus anexos, a través del canal digital informado [asquimo@hotmail.com].
Contrólense términos.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ